

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

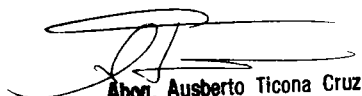
CIRCULAR No. 218/2002

La Paz, 01 de octubre de 2002

REF: RESOLUCION N° 133 DE 20-09-2002 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL PARAGUAY, SOBRE MEDIDAS DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACION DE CIGARRILLOS, VIA TERRESTRE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución N° 133 de 20-09-2002 de la Dirección General de Aduanas del Paraguay, sobre medidas de fiscalización y control para la seguridad de las operaciones de exportación de cigarrillos vía terrestre.

ATC/rlc
R.I.21918-2002


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



MINISTERIO DE HACIENDA

55521493953 ABCD



P01

SEP 23 '02 12:37

22236

Aduana Nacional de Bolivia
PRESIDENCIA EJECUTIVA
RECIBIDO
Fecha: 23 SEP 2002
Firma del Receptor: [Signature]

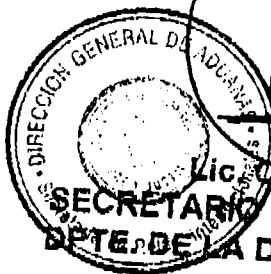
Asunción, 23 de setiembre de 2002

S.R.I. N° 416.

SEÑOR
BRUNO GIUSSANNI, Presidente Ejecutivo
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitirle, adjunto a la presente, copia de la Resolución de la Dirección General de Aduanas N° 133 de fecha 20 de setiembre de 2002 "POR LA QUE SE DISPONE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE CIGARRILLOS VÍA TERRESTRE" para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle al Sr. Director las seguridades de mi más alta consideración y respeto.



[Signature]
Lic. CARLOS IVÁN SALCEDO
SECRETARIO DE RELAC. INTERNACIONALES
DTE. DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE ADUANAS

POR LA QUE SE DISPONE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE CIGARRILLOS, VIA TERRESTRE.

Asunción, 20 de Setiembre del 2002

VISTO: El Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Países del Cono Sur, la Ley N° 1173/85 "Código Aduanero" y el Decreto Reglamentario N° 15.836/86; y

CONSIDERANDO: Que ante la utilización y avance de la informatización de los Servicios Aduaneros, a más de la incorporación progresiva de los regímenes aduaneros en general, resulta importante y conveniente adoptar en ciertos casos procedimientos especiales de control y fiscalización del tratamiento de productos que por su naturaleza requieran especial atención, tanto en las operaciones de Importación como de Exportación.

En tal sentido se incluye en el marco de los referidos procedimientos de control la exportación de cigarrillos, de tal suerte a rodear la tramitación respectiva de la claridad y transparencia que ayuden a evitar toda duda en lo que respecta a la comercialización del mencionado producto.

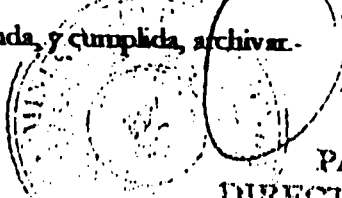
Que la habilitación del Control Integrado en Frontera resulta de indudable aplicación para el logro del objetivo señalado, por lo que se estima la conveniencia de dictar la disposición correspondiente.

POR TANTO: en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones; el

DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- Art 1°.- Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, los Despachos de Exportación de cigarrillos y los Embarques respectivos vía terrestre, deberán efectuarse por las Administraciones de Aduanas que cuenten con el Sistema de Control Integrado en Frontera.
- Art 2°.- Los Despachos de Exportación de cigarrillos con destino a Bolivia o en tránsito por dicho país, deberán ser tramitados ante la Administración de Aduana de Mariscal Estigarribia, y comunicados al Departamento de Auditoría de Gestión Aduanera y a la Secretaría de Relaciones Internacionales, los que se encargarán de confirmar el arribo de las mercaderías a ese país, por los medios de comunicación que puedan disponer.
- Art 3°.- A los efectos de controlar debidamente el flujo de las Operaciones de Exportación de Cigarrillos y teniendo en cuenta las ventajas y facilidades que ofrece el Sistema de Control Integrado, la Administración de Aduana interviniente solicitará a través de su dependencia una copia del MIC/DTA intervenido por la Aduana de Entrada para su archivo, en virtud a lo establecido en el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.
- Art 4°.- Para su debida información y ofreciendo la reciprocidad para operaciones similares con destino o en tránsito por nuestro país, el Administrador de Aduana de Frontera de Paraguay, remitirá a su similar de la otra parte interviniente copia de la presente Resolución.
- Art 5°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.



PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS